

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	VALOR/HORA
GRUPO SEGUNDO			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección	94.945,-	1.424.176,-	955 + antig.
Jefe de Negociado	86.821,-	1.302.309,-	873 "
Oficial de Primera	82.592,-	1.238.886,-	830 "
Oficial de Segunda	75.706,-	1.135.588,-	762 "
Aux. Advo. mayor de 22 años	71.116,-	1.066.745,-	715 "
Aux. Advo. menor de 22 años	67.012,-	1.005.177,-	675 "
Aspirante de 16 a 17 años	43.799,-	656.989,-	441 "
GRUPO TERCERO			
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	80.093,-	1.201.388,-	806 + antig.
Encargado de Almacén	77.251,-	1.158.780,-	777 "
Capataz	72.878,-	1.093.013,-	732 "
Aux. de Almacén y Basculero	72.878,-	1.093.013,-	732 "
DIARIO			
Mozo Especializado	2.347,-	1.067.819,-	718 "
Mozo O. Carga, Descarga y Reparto	2.293,-	1.045.604,-	702 "
GRUPO CUARTO			
TRANSPORTES DE MERCANCIAS			
MENSUAL			
Jefe de Tráfico de 1a.	83.238,-	1.248.569,-	838 "
Jefe de Tráfico de 2a.	79.910,-	1.198.654,-	804 "
Jefe de Tráfico de 3a.	72.532,-	1.087.984,-	730 "
DIARIO			
Conductor Mecánico	2.825,-	1.285.530,-	864 "
Conductor	2.503,-	1.138.908,-	765 "
Conductor Motoc. y Funionetas	2.435,-	1.107.807,-	744 "
Conductor Carret. Elevadora y Fenwiss... ..	2.405,-	1.094.477,-	735 "
Ayudante	2.347,-	1.067.819,-	718 "
Mozos Especializados	2.347,-	1.067.819,-	718 "
Mozo de Carga, Descarga y Reparto	2.298,-	1.045.604,-	702 "
GRUPO QUINTO			
Jefe de Taller	88.706,-	1.330.595,-	892 + antig.
Encargado de Almacén	79.241,-	1.188.612,-	796 "
DIARIO			
Jefe de Grupo	2.762,-	1.256.897,-	844 "
Oficial de 1a.	2.762,-	1.256.897,-	844 "
Oficial de 2a.	2.762,-	1.256.897,-	844 "
Oficial de 3a.	2.503,-	1.138.908,-	765 "
Mozo de Taller	2.503,-	1.138.908,-	765 "
GRUPO SEXTO			
PERSONAL SUBALTERNO			
MENSUAL			
Cobrador de facturas	70.549,-	1.058.233,-	710 "
Telefonista	68.971,-	1.034.569,-	693 "
Portero	68.971,-	1.034.569,-	693 "
Vigilante	68.971,-	1.034.569,-	693 "
Personal de Limpieza (por hora)	450,-		

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial incorporada al mismo.

Logroño, 18 de Abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— César E. Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de trabajo para las Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.586

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que fue suscrito con fecha 11-04-91, de una parte, por la Asociación Provincial de Fabricantes-Expededores de Pan, en representación empresarial y, de otra, por la Central Sindical Unión General de Trabajadores-Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA 1990, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo concertan y ámbito funcional.

El presente Convenio se concerta entre la Asociación Provincial de Fabricantes-Expededores de Pan de La Rioja, en representación empresarial, y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), por parte y representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales que posean de antemano la autorización correspondiente para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo situados en la Ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha Comunidad.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Se registrarán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1990, y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja; por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos y Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los delegados de personal o miembros de los comités de empresa y empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por tiempo de un año, y con un aumento salarial del equivalente al del I.P.C. en los últimos doce meses.

Artículo 6º.— Garantías personales.

Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7º.— Comisión paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por cinco representantes de los trabajadores, designados por el Sindicato firmante el presente Convenio, y por tres de los empresarios designados por la respectiva Asociación Empresarial.

EMPRESARIOS:

TITULARES	SUPLIENTES
D. José A. Rubio del Río	D. Julián Cámara Ruiz-Bazán
D. Primitivo Aduna Luzuriaga	D. Javier Barrón Cabalp
D. Miguel A. Fernández Pinillos	D. Alfonso Garrido Palacios

TRABAJADORES:

TITULARES	SUPLENTES
D. Juan A. López González (UGT)	D. Antonio Villarreal Ledesma
D. Miguel Rodríguez M. (UGT)	(UGT)
D. Reyes Pérez de C. (UGT)	

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) La interpretación auténtica del Convenio.
- b) Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga y de la revisión del Convenio, si procediere, en los términos acordados.
- c) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- d) Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley.
- e) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- f) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizarán en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.